

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta de junio de dos mil veintiuno.

Del escrito de solicitud de **NULIDAD PROCESAL** formulado a través de apoderado judicial por la demandada COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACION, que antecede, de conformidad con lo previsto en los artículos 129 y 134 del C. General del Proceso, aplicable por analogía al caso que nos ocupa, se ordena correr **traslado por el término de tres (3) días a la contraparte**, contados a partir de la notificación de este auto.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Yurany Rivas Cholo, para actuar como apoderada judicial de la demandada COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACION, en los términos y para los fines del respectivo memorial-poder conferido.

Notifíquese.



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2009.00017.00 Ord. 1ª .

F/sao.